



República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA EN
DESCONGESTIÓN**

Arauca, Arauca, dieciséis (16) de julio del dos mil catorce (2014)

Expediente No. 81-001-33-33-002-2013-00341-00

Demandante: MARIA TERESA MALDONADO CORONADO

Demandado: DEPARTAMENTO DE ARAUCA

**ACCION CONTRACTUAL
(ART 141 C.P.A.C.A)**

La Ley 1437 de 2011 establece:

“Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se ajustará a las siguientes reglas: (...)”

Verificado el expediente se encuentra que:

1. La fecha de presentación de la demanda fue el veinticinco (25) de julio de 2013 ante la Oficina de Apoyo Judicial de la ciudad de Arauca (Folio 62 del expediente)
2. Habiendo correspondido por reparto el conocimiento al Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca. (Folio 64 del expediente)
3. Mediante auto de fecha nueve (9) de diciembre de 2013 se inadmitió la demanda. (Folios 69-70 del expediente)
4. El doce (12) de diciembre de 2013 la parte demandante presentó subsanación de la demanda (folio 71-72 del expediente).
5. Mediante auto de fecha veintisiete (27) de enero de 2013 se admitió la demanda. (Folios 74-75 del expediente).
6. El trece (13) de febrero de 2014 la parte demandante presentó memorial junto con el original del depósito de los gastos ordinarios del proceso (Folios 80-81 del expediente), tal y como lo estipula el artículo 171 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011.
7. Conforme a lo establecido en los artículos 171, 196 y 199 del la Ley 1437 modificado este último por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, se notificó el auto admisorio de la demanda el tres (3) de marzo de 2014, al Ministerio Público y a la demandada Departamento de Arauca por correo electrónico.(folios 82-83 del expediente).
8. Que de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 la demandada (DEPARTAMENTO DE ARAUCA), contaban con el término de 30 días hábiles para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención.
9. La demandada DEPARTAMENTO DE ARAUCA, contestó la demanda extemporáneamente el día cinco (5) de marzo de 2014 teniendo en cuenta que el termino venció el 28 de mayo 2014 (Folios 124 al 129 del expediente).



República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA EN
DESCONGESTIÓN**

10. El día cinco (5) de marzo de 2014, se allega ante el despacho memorial de la Asesora del Despacho del Gobernador de Arauca (Coordinadora Jurídica), Doctora INDIRA LUZ BARRIOS GUARNIZO, confiriéndole poder amplio y suficiente a la Doctora MARIA ESPERANZA CALA ARDILA, para que asuma la defensa de los intereses institucionales y patrimoniales del estado. (folio 117).

Teniendo en cuenta las etapas del proceso y competencia para su instrucción, contenidas en el artículo 179 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho con el fin de continuar la etapa procesal siguiente establecida en artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, mediante el presente auto fija la fecha para la audiencia inicial.

Se informa a las partes sobre la asistencia obligatoria a la audiencia y sus consecuencias por su no comparecencia tal y como lo señala la Ley 1437 de 2011 en el artículo 180 numerales 2 y 4.

Igualmente se señala que en la diligencia se tomarán las decisiones a que haya lugar, quedando notificadas por estrado, razón por la cual es de suma importancia que se encuentren los interesados, según lo señalado en el artículo 202 de la citada Ley.

Se advierte que la asistencia es de carácter obligatorio so pena de imposición de una multa y demás consecuencias previamente señaladas.

Infórmese a la Entidades Pública actuante dentro del proceso, que para el día de la audiencia inicial deberán traer el respectivo concepto del Comité de Conciliación de la Entidad, en el que se indique si se les autoriza conciliar dentro de la diligencia, dada la posibilidad que ofrece el Art. 180-8 del C.P.A. y C.A.

Finalmente, el Despacho le reconocerá personería a la Doctora MARIA ESPERANZA CALA ARDILA, para actuar como apoderada de la parte demandada de acuerdo al poder que obra a (folio 117 del expediente).

Conforme a lo anterior esta judicatura,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- FÍJESE para el día veintiuno (21) de noviembre de 2014, a las nueve y treinta am (9:30 a.m.) la Audiencia inicial, teniendo en cuenta la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Reconózcase personería a la MARIA ESPERANZA CALA ARDILA, para actuar como apoderada de la parte demandada de acuerdo al poder que obra a (folio 117 del expediente).



República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA EN
DESCONGESTIÓN**

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE a las partes el presente auto de conformidad con el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, y envíese las comunicaciones a las partes y al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

TATIANA MARÍA MARTÍNEZ BALLESTEROS
Jueza